



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4573/2024	Alcaldía Tláhuac	092075024001195

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Solicitó información sobre licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.</i>	<i>La institución pública indicó como ingresar a su portal de transparencia y de forma genérica las fracciones donde puede encontrar la información</i>	<i>No corresponde con lo que solicito.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Tláhuac deberá realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes y dar una respuesta sobre el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación y fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra del año 2010 a 2014. - Deberá de fundar y motivar las causas y motivos que puedan justificar que por la temporalidad de la información solicitada, ya no se encuentra en sus archivos, siempre y cuando su catálogo de disposición documental, la Ley de archivos de la Ciudad de México así lo señale, en caso contrario deberá de fundar y motivar la existencia de la información solicitada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, Acceso a documentos, temporalidad, unidades administrativas.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Debido a que los enlaces que proporcionó, no conducían a la información solicitada, y que no justifico los señalamientos de clasificación propuesta y el catálogo de disposición documental no es **VISIBLE** **se determinó el Revocar** su respuesta y realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes y dar una respuesta sobre el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación y fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra del año 2010 a 2014, así que funde y motive las causas y motivos que puedan justificar que por la temporalidad de la información solicitada, ya no se encuentra en sus archivos, siempre y cuando su catálogo de disposición documental, la Ley de archivos de la Ciudad de México así lo señale, en caso contrario deberá de fundar y motivar la existencia de la información solicitada.*

Todo lo anterior en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al que fue notificada esta resolución.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PERTINENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **RAZONES DE INVALIDEZ O DESESTIMACIÓN (CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO)** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto tiene **CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Tláhuac deberá realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes y dar una respuesta sobre el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación y fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra del año 2010 a 2014.

- ***Deberá de fundar y motivar las causas y motivos que puedan justificar que por la temporalidad de la información solicitada, ya no se encuentra en sus archivos, siempre y cuando su catálogo de disposición documental, la Ley de archivos de la Ciudad de México así lo señale, en caso contrario deberá de fundar y motivar la existencia de la información solicitada.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 26 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada El periodo requerido en la presente solicitud es del año **2010 a 2014** y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 15 de octubre de 2024, dio respuesta y entregó el oficio **DUMLUS/1709/2024** de fecha **9 de octubre de 2024**, donde resalto **lo siguiente**:

“ ...

De acuerdo con las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no cuenta con obligación legal para realizar el procesamiento, análisis, o estudio de la información en la forma en que la solicita, por lo que la información será proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de esta Dirección, esto de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra dice:

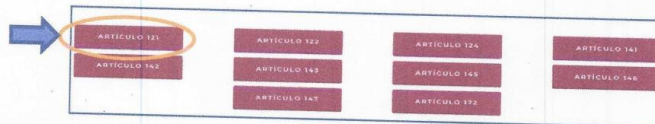
“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este sentido, y en atención a su solicitud de información, se adjunta el procedimiento detallado que deberá seguir para acceder a la base de datos correspondiente. A través de dicho procedimiento, podrá consultar y

CAMPAMENTO TRES

descargar la información solicitada en el formato requerido, siempre y cuando los datos sean de carácter público y no estén sujetos a restricciones. Es importante señalar que, conforme a las leyes y normas de protección de datos personales vigentes en la Ciudad de México, los datos de carácter confidencial están protegidos. En particular, la legislación establece que únicamente puede proporcionarse información pública, resguardando aquella que contenga datos personales sensibles.

Paso 1: Ingresa a la página oficial de la Alcaldía Tláhuac a través del siguiente enlace: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia2/>. En el menú de Transparencia, haz clic y selecciona el artículo 121, tal como se indica en la imagen adjunta.

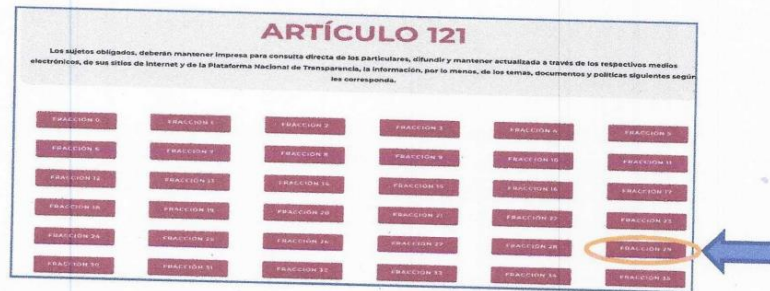


Paso 2: Serás redirigido a las fracciones del artículo 121. Una vez ahí, haz clic derecho en la opción "FRACCIÓN 29".

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4573/2024



Paso 3: Se desplegará un menú donde puede consultar el año y trimestre del cual desea obtener información.



Paso 4: Nos generará el descarga de un archivo en formato Excel, donde podrá buscar y visualizar en la columna "F" el número de control interno, en la columna "G" Objeto de la realización del acto jurídico (Para este caso "Autorización del Registro de Manifestación de Construcción tipo), en la columna "M" el nombre, en la columna "O" la fecha, y en la columna "R" podrá descargar el convenio, permiso, licencia o concesión en formato pdf.

Código	Fecha de inicio del periodo que se refiere	Fecha de término del periodo que se refiere	Tipo de acto jurídico catalogado	Número de control interno asignado	Objeto de la realización del acto jurídico
2022	01/07/22	30/09/22	Autorización	1238/22	Expedir la Constancia de Número Oficial de los inmuebles y/o terrenos, propiedad de personas físicas y/o morales para conocer la ubicación de los mismos con respecto tanto al entorno como a la vía pública, para que cuente con una nomenclatura de ubicación oficial y determinarse si en los registros de la Alcaldía, ese espacio tiene alguna restricción o afectación.
2022	01/07/22	30/09/22	Autorización	1239/22	Expedir la Constancia de Número Oficial de los inmuebles y/o terrenos, propiedad de personas físicas y/o morales para conocer la ubicación de los mismos con respecto tanto al entorno como a la vía pública, para que cuente con una nomenclatura de ubicación oficial y determinarse si en los registros de la Alcaldía, ese espacio tiene alguna restricción o afectación.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

- Oficio VUT/986/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por su Subdirección de ventanilla de trámite.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2010-2014 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados.

Al respeto me permito hacer de su conocimiento, las disposiciones legales que sustentan la información que se requiere:

Por el periodo requerido de 2010 a 2014, en el **“Catalogo de Disposición Documental”** tras acuerdo en general tocado en Subcomité 2019, menciona los años que se debe resguardar el archivo físico y documental; **por lo que no se tienen datos de la petición antes mencionada.**

Con lo que respecta a su solicitud de información de base de datos, le informo que esta información se **clasifica como confidencial**, atendiendo las formalidades establecidas por la **Ley para proteger los datos:**

Fracción II. V. Propuesta de clasificación como información confidencial, VI. Clasificación de Datos Personales en su Carácter de confidencial, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales, VII. Clasificación de la información Reservada; debida clasificación de los datos personales identificativos y laborales, debido a la divulgación se puede hacer una indebida utilización que puede conllevar a un riesgo grave para el titular.

En acta de la primera sesión extraordinaria del comité de transparencia de la alcaldía tlahuac 2024, con No. de registro: LTAIPRC-CT-TLAUAC-099-21, CLAVE: CT/ALTLAH/SE/01/31-01-2024. Fueron aprobados los siguientes acuerdos que se describen.

Motivo por el cual no es posible darle la información que solicita.

ACUERDO CT/ALTLAH/01/A-03/31-01-2024

Por unanimidad de votos este Órgano Colegiado del Comité de Transparencia aprueba la clasificación de la información en carácter confidencial solicitado por el recurrente los datos personales, identificativos y laborales como **RFC, CURP, Nombre, Firma, Fecha de Nacimiento y Numero de Empleado** susceptibles que conllevan a un riesgo grave. Con fundamento en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 6 fracción XII, XXII y XXVI, 24 fracción VII, 88, 90 fracción II, VII y XII, 169, 173 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IX, 6, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 62 fracciones I y II de los Lineamientos Generales sobre la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 62., Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías: El nombre, domicilio, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y demás análogos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

ACUERDO CT/ALTLAH/SE/01/A-04/31-01-2024

Por unanimidad de voto este Órgano Colegiado del Comité de Transparencia aprueba este acuerdo en mención, como un marco de referencia interno y apegado a la normatividad de los artículos 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 3 fracción V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Número de Folios: 010

CATEGORÍA DE LA SOLICITUD	CATEGORÍA DE LA RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	ESTADO DE AVANCE				OTROS DATOS			
				RECIBIDA	EN PROCESO	TERMINADA	OTROS	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECEPCIÓN
1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	1.1. INFORMACIÓN PÚBLICA										
2. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	2.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
3. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	3.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
4. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	4.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
5. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	5.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
6. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	6.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
7. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	7.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
8. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	8.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
9. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
10. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	10.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
11. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	11.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
12. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	12.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
13. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	13.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
14. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	14.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
15. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	15.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
16. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	16.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
17. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	17.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
18. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	18.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
19. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	19.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
20. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	20.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
21. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	21.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
22. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	22.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
23. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
24. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	24.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
25. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	25.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
26. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	26.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
27. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	27.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
28. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	28.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
29. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	29.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
30. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	30.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
31. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	31.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
32. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	32.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
33. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	33.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
34. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	34.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
35. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	35.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
36. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	36.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
37. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	37.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
38. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	38.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
39. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	39.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
40. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	40.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
41. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	41.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
42. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	42.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
43. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	43.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
44. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	44.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
45. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	45.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
46. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	46.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
47. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	47.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
48. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	48.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
49. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	49.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
50. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	50.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
51. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	51.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
52. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	52.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
53. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	53.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
54. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	54.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
55. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	55.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
56. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	56.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
57. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	57.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
58. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	58.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
59. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	59.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
60. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	60.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
61. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	61.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
62. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	62.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
63. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	63.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
64. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	64.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
65. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	65.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
66. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	66.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
67. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	67.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
68. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	68.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
69. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	69.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
70. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	70.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
71. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	71.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
72. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	72.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
73. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	73.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
74. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	74.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
75. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	75.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
76. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	76.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
77. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	77.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
78. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	78.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
79. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	79.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
80. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	80.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
81. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	81.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
82. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	82.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
83. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	83.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
84. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	84.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
85. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	85.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
86. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	86.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
87. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	87.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
88. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	88.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
89. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	89.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
90. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	90.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
91. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	91.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
92. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	92.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
93. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	93.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
94. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	94.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
95. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	95.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
96. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	96.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
97. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	97.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
98. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	98.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
99. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	99.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA										
100. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	100.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 18 de octubre de 2024, la persona manifestó **que entregó una respuesta incompleta y que carece de fundamentación y motivación, precisando lo siguiente:**

“

La respuesta del Sujeto Obligado no es congruente con lo solicitado, ya que las bases de datos que aparecen en el portal de la página web del sujeto obligado, donde dice el servidor público que se encuentra la información requerida, no contienen la información solicitada completa y de acuerdo con lo requerido en la solicitud. Es por otros años, no es información actualizada y no se apega a lo requerido...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) En fecha 4 de noviembre de 2024, realizó la entrega del oficio DMLUS/1714/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por su Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, de dichos documentos se puede observar que corresponde a el expediente INFOCDMX/RR.IP.4266/2024 que corresponde a la solicitud con terminación 1137, por lo cual, al notar este hecho, no puede ser valida la respuesta complementaría, porque no corresponde al recurso que nos ocupa.

C) El 08 de noviembre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información pública**, consistió en obtener el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, de personas morales, así de forma adicional su uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada.

La Institución pública en **respuesta** indicó que realiza la entrega tal y como obra en sus archivos como lo establece el artículo 219 de la Ley de transparencia, así señaló que la persona debería ingresar a sus obligaciones de transparencia, señalando el portal, el artículo y fracción.

Se debe puntualizar que este instituto realizo una verificación de los enlaces proporcionados y se pudo observar que efectivamente si se puede ingresar de forma correcta, no obstante, de los pasos detallados para ingresar a los años requeridos que son de 2010 a 2014, **no se pueden acceder a la información petitionada, así mismo no se encuentra razón alguna de los años de los cuales hace falta información**

Ahora bien, señaló que del periodo requerido en la solicitud que abarca de 2010-2014 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad y en base al acuerdo tocado en Subcomité 2019, menciona los años que se deben resguardar en el archivo físico y documental, por lo que no se tienen los datos de la petición.

Por tanto, se puede observar que no realizo una búsqueda exhaustiva así tampoco señaló los elementos mínimos normativos que justifiquen la baja documental o que no cuentan con ella.

Así mismo se debe de traer a colación que señaló el acta de la primera sesión extraordinaria del comité de transparencia de la alcaldía Tláhuac 2024, no obstante, no se encontró adjunto, así también señaló que por dicho acuerdo no es posible darle la información que solicita.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

Lo cual no fundo y motivo debido a que la clasificación confidencial no basta con señalar el acuerdo y la simple manifestación de que no se puede entregar la información que solicita

Así también la otorgo un documento anexo bajo el rubro de catalogo documental, el cual no se toma en consideración debido a que NO ES VISIBLE.

Debido a este análisis, no subsiste información de la respuesta de la institución pública que colme alguno de los puntos que solicito originalmente por lo que este Instituto determina que la queja o inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADA**, considerando las siguientes razones.

En este caso en particular se evaluó el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez establecido el proceso de búsqueda cabe señalar que la institución pública NO dio trámite a la solicitud de información, pues no acreditó la búsqueda en sus unidades administrativas que tienen capacidad de conocer lo petitionado.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

Sí bien se debe de señalar que efectivamente parte de lo solicitado es parte de sus obligaciones de transparencia, la información que otorgo no fue suficiente, pues no explico detalladamente como acceder a cada uno de los requerimientos que realizo, por lo que debió tomar apoyo de todas las unidades administrativas que sean competentes y que generaran una respuesta fundada y motivada.

Así es posible advertir que señaló la negativa de entregar información por ser clasificada como confidencial, por lo que es necesario traer a colación lo siguiente:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México** tiene como propósito garantizar el acceso de los ciudadanos a la información pública en poder de las autoridades de la Ciudad de México, mientras que también establece ciertos procedimientos para proteger información que, por razones de seguridad, privacidad o interés público, debe ser clasificada como confidencial o reservada.

El proceso de clasificación de la información confidencial

Las autoridades (como dependencias, entidades y órganos autónomos) son responsables de identificar qué tipo de información que manejan debe ser clasificada por su naturaleza, es decir, que podría causar daño si se revela.

El **Instituto de Acceso a la Información Pública** regula este proceso, y existen criterios claros establecidos en la ley para determinar cuándo la información debe ser clasificada.

Categorización de la información: Según la Ley de Transparencia, la información puede ser clasificada en tres niveles de reserva o confidencialidad:

Información clasificada como reservada: Se refiere a información cuya divulgación podría poner en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, la estabilidad financiera o dañar intereses económicos estratégicos del gobierno.

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

- **Información confidencial:** Se refiere a aquella información cuya divulgación afecta la privacidad, derechos laborales, secretos comerciales o la seguridad de personas o de relaciones internacionales.

Por ejemplo: datos personales sensibles, información relacionada con investigaciones judiciales en curso, o asuntos de seguridad personal.

Proceso de clasificación interna:

Cuando una Institución pública determina que una información debe ser clasificada, debe seguir un procedimiento interno donde se justifique su clasificación como reservada o **confidencial**.

Se debe justificar **por escrito** el daño que se causaría si se revelara esa información, de acuerdo con los principios establecidos por la Ley. Esto incluye la fundamentación en una **norma jurídica específica**.

La autoridad competente debe contar con una **comisión de clasificación** que evalúe cada solicitud de clasificación y determine si la información debe ser tratada como reservada o **confidencial**.

Por lo tanto, este Instituto puede revisar el caso y, si se considera que la clasificación no está justificada, puede ordenar la desclasificación de la información.

También puede revisar si se están cumpliendo los procedimientos establecidos para garantizar que la clasificación es razonable, siempre teniendo en cuenta lo siguientes principios:

Principio de máxima publicidad: Toda la información es pública, excepto cuando su clasificación como reservada o confidencial sea necesaria para proteger otros intereses legítimos, como la seguridad pública o la privacidad de una persona.

Revisión de la clasificación: El proceso debe estar sujeto a revisión, y los ciudadanos pueden impugnar la clasificación de la información si consideran que no se justifica su confidencialidad o reserva.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

Por lo que, en resumen, el proceso de clasificación de la información está diseñado para equilibrar el derecho a la información pública.

Así concluyendo que la información que señaló como clasificada no cumple con los elementos mínimos requeridos así mismo que no realizó la entrega de una versión pública.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

***Lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Tláhuac deberá realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes y dar una respuesta sobre el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación y fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra del año 2010 a 2014.

SEGUNDO. Deberá de fundar y motivar las causas y motivos que puedan justificar que por la temporalidad de la información solicitada, ya no se encuentra en sus archivos, siempre y cuando su catálogo de disposición documental, la Ley de archivos de la Ciudad

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

de México así lo señale, en caso contrario deberá de fundar y motivar la existencia de la información solicitada.

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4573/2024

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JSHV/CGCM/SZOH